

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2006-01071**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adicionó la sentencia apelada y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó parcialmente la decisión de segundo grado. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2667f156003c0b232da2192c851825dd280b112d594fbc9c0431e4dadbbafd**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2007-00427**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, casó la decisión del ad quem. Así mismo, se informa que la demandada aportó memorial con cumplimiento de las condenas. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se advierte que la apoderada judicial de la encartada aporta memorial en el que informa que se procedió a efectuar la consignación de la suma de \$469.820.171,00, que corresponde al título de depósito judicial n.º 400100007841142.

En tal sentido, manifiesta que el mismo comprende los siguientes conceptos y valores:

JOSÉ HÉCTOR PÉREZ GALLO	
Retroactivo pensional del 10/12/06 al 30/09/20	\$ 114.603.093,00
Menos descuentos en aportes en salud	\$ 12.866.800,00
SUBTOTAL	\$ 101.736.293,00

HAROLD ARNOLDO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
Retroactivo pensional del 14/08/06 al 30/09/20	\$ 166.248.932,00
Menos descuentos en aportes en salud	\$ 16.082.200,00
SUBTOTAL	\$ 150.166.732,00

EDUARDO MORENO AVILAN	
Retroactivo pensional del 12/12/05 al 30/09/20	\$ 110.856.496,00
Menos descuentos en aportes en salud	\$ 11.481.200,00
SUBTOTAL	\$ 99.375.296,00

HERIBERTO RIVERA	
Retroactivo pensional del 18/09/06 al 30/09/20	\$ 132.281.250,00
Menos descuentos en aportes en salud	\$ 13.739.400,00
SUBTOTAL	\$ 118.541.850,00

Igualmente, se observa que el apoderado de la parte demandante aporta al plenario poderes otorgados por HÉCTOR JOSÉ PÉREZ GALLO, HAROL ARNOLDO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EDUARDO MORENO AVILÁN y HERIBERTO RIVERA en los que se le confieren las facultades de cobrar el título de depósito judicial consignado por la pasiva, de manera que se dispondrá la entrega a nombre del profesional del derecho EDGAR CHACÓN LÓPEZ identificado con C.C. n.º 17.130.194 de Bogotá D.C. y T.P. No. 89.737 del C.S.J.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella una suma igual de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3`634.104,00) M/CTE, en favor de cada uno de los demandantes y a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007841142, por valor de \$469.820.171,00, a favor de EDGAR CHACÓN LÓPEZ identificado con C.C. n.º 17.130.194 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6436535a9e9ad4e1ce013da4755c305f285d442c46d066ca9bb2f70a989f02d**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2008-00130**, informándole que se presentó demanda ejecutiva (fl. 483 a 501). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del ejecutante JORGE ENRIQUE RUÍZ AMAYA presentó demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (f.º 483 a 501), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 31 de octubre de 2008, proferida por este Despacho judicial, como es, el pago de la prestación económica con los valores de las mesadas de la pensión de vejez causadas desde septiembre de 2008 a enero de 2011, junto con sus correspondientes intereses e indemnización de ley.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el apoderado ha presentado en varias ocasiones la misma petición bajo los mismos argumentos, siendo la última la del 13 de marzo de 2020, la cual, fue resuelta mediante el auto emitido el día 5 de febrero del presente año (fl. 478 a 482), que dispuso:

“(...) PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por JORGE ENRIQUE RUÍZ AMAYA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.”

Decisión que, no fue objetada por ninguna de las partes quedado en firme. Razón por la cual, al encontrarse que lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante ya fue resuelto, el despacho dispone estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE a lo resuelto en auto del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante y se ordenó el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a691359ba5431146da7732323240689ccad6bf72fa4b12d76ef13ecbdd220ecb**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2008-00037**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7369cba7c109a78289deec05a2507015370fa904b13162fd6ab19acd1459f7cd**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021 pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00340**, informando que obra renuncia de poder del apoderado de la parte actora (fl.º 172 a 173). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. William Fernando Buitrago Valderrama identificado con cédula de ciudadanía No. 80.112.029, como apoderado de la parte ejecutante visto a folios 172 a 173, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial para que ejerza el derecho de postulación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839dbb1d53f55af65c81d7f08ebcf116f0153cfdc2f586f23f26d720aa3d2cd**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00820**, informando que se presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar (f.º 441 a 451). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado Jesús Marino Gómez Gutiérrez, presentaron solicitud de mutuo acuerdo a fin de que se ordene el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con matrícula No. 50C-28130 (garaje) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá (fl. 447). Así, evidencia el Despacho que lo peticionado se encuentra conforme a los parámetros establecidos en el artículo 597 del CGP, el cual, dispone que es procedente el levantamiento de embargo y secuestro en el caso en que la parte que lo requirió sea quien presente dicha solicitud. Situación que, se observa en el caso bajo estudio.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con Matrícula No. 50C-28130 (garaje) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el oficio respectivo, a fin de que este sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ec497188ae106fb36295ae8cb194daf7fc1bb2042daa7f3aa852b48374c29**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2013-00826**, informando que, consultado el portal del Banco Agrario, se encuentra que se reintegró el depósito judicial No. 400100004627977 por valor de \$3.708.153. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el título 400100004627977 se había prescrito por error involuntario en el año 2019 (folio 299); sin embargo, en virtud del auto del 21 de octubre de 2019, se procedió a requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y de Cobro Coactivo a fin de que levantara la prescripción de ese depósito judicial.

Dicho esto, se evidencia que el título No. 400100004627977 por valor de \$3.708.153 ya se encuentra a órdenes de este Juzgado, por lo que se dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 2019 respecto de la entrega del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021 Por estado No. 71 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877d28ce50d9e975f475483f762b7b2df8efec939dbbe4ab3b2d2aa43381f746

Documento generado en 24/11/2021 03:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00873**, informando que obra comprobante de pago de conciliación y solicitud de entrega de título judicial (f.º 734 a 743). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obran los siguientes títulos:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
19/11/2020	40010000 7859705	MARISOL NEIRA BAQUERO	1100131050092013 0087300	\$ 1.967.988,00
01/12/2020	40010000 7877278	MARISOL NEIRA BAQUERO	1100131050092013 0087300	\$ 11.151.988,00

Por lo anteriormente referido, evidencia el Despacho que la parte demandada realizó la totalidad del pago de la conciliación aprobada en audiencia de fecha 06 de octubre de 2020, por lo cual se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. 400100007859705 consignado por la suma de \$ 1.967.988,00, y, No. 11001310500920130087300 consignado por la suma de \$ 11.151.988,00, a favor de la señora MARISOL NEIRA BAQUERO identificada con C.C. No. 40.036.728. EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Una vez realizado el trámite, archívese las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40eef216416862189917806bf5221ff4dbe581017a5e39f44320e7caafc7047**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00510**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se advierte que en auto anterior se había dispuesto de oficio dictamen pericial que debía ser rendido por el Grupo interdisciplinario de la delegada para asuntos jurisdiccionales y de conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de determinar si los servicios prestados materia de reclamo y aduce haber prestado la demandante a sus afiliados, se encontraban o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud para la época en que se realizaron los procedimientos y se entregaron los medicamentos e insumos reseñados en los 52 recobros, así mismo establecer, en caso de no encontrarse incluidos, si los mismos contaban con sustitutos en el POS y si había lugar a la práctica o prescripción de esto.

Sin embargo, se encuentra que en casos análogos la entidad referida no ha dado trámite a dicha solicitud por lo que con el fin de garantizar la celeridad del proceso y evitar desgastes probatorios innecesarios, se considera necesario modificar dicha orden, y adicionar el decreto de pruebas de oficio, como quedará expresado en la parte resolutive.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADICIONAR las pruebas decretadas de oficio, por lo que de conformidad con el art. 275 del CGP, se requiere a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el fin de que en el término de **un mes**, se sirva rendir informe en el que se indique, de manera específica en cada uno de los casos materia de debate, las **razones médicas, jurídicas y financieras**, por las que resultan fundadas o infundadas **todas y cada una** las causales de glosa impuestas en la auditoría realizada sobre los servicios, medicamentos e insumos cubiertos por la demandante.

Por Secretaría remítase el oficio correspondiente al apoderado de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, acompañado del acceso al expediente digital.

TERCERO: MODIFICAR las pruebas decretadas de oficio, por lo que se requiere a la PARTE DEMANDANTE para que aporte dictamen pericial rendido por un grupo interdisciplinario conformado con profesionales con conocimientos médicos, jurídicos y financieros, para lo cual deberá tenerse en cuenta el informe requerido a la ADRES. En dicho dictamen, deberá determinarse las **razones médicas, jurídicas y financieras**, por las que resultan fundadas o infundadas **todas y cada una** las causales de glosa impuestas a cada una de las solicitudes de recobro, estableciendo de ser el caso si los servicios, medicamentos e insumos reclamados, se encontraban o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud para la época en que se realizaron los procedimientos y se entregaron los medicamentos e insumos, así mismo establecer, en caso de no encontrarse incluidos, si los mismos contaban con sustitutos en el POS.

Para el efecto se le concede el término de **un mes**, desde el momento en que se ponga en su conocimiento el informe requerido en el numeral anterior.

Por Secretaría remítase el oficio correspondiente al apoderado de la parte demandante, acompañado del acceso al expediente digital.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5035a885abf16d830347cb35831089387883372f33c56a69bddb8a16db73929c**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00641**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb343e7be561b3098d77781d9d5378324b775e7e4e7d22ec966616e4aa887d6**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00658**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab79e3e9e86881367ece9132fddc3007449f37f38d242c3d6020e3833a4eab**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00712**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revocó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed354938b407505829a84afda789148fb711ed1901f6ca8e015a2c565a2d6512**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00086**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modificó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3`500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff4252192f2f0a49b152f9e3f1762b72f502a35fe131cdc4f8db431bffa7e2d**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00183**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, casó la decisión del ad quem. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000,00) M/CTE. a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58819b63dd21f0d5a64bb8655dd898f7abd8320fc8ff789c042379aefcb2f025**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00191**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, y a prorrata en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4d235c18106a664938d8262753e87155fecb7ac56a7006200156600b6359d**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo ordinario de primera instancia No. **2015-00482**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 152)</i>	908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 144)</i>	-0-
TOTAL	908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada UGPP.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a79f45e0dfe505fd112084696f54650f90dfb094cf932c75d4a036b3362cdae**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-00593**, informando que la parte ejecutante aporta poder y el apoderado designado solicita pronunciamiento sobre las medidas cautelares antes solicitadas. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Henry Alejandro Picón Rodríguez, identificado con C.C. 79.303.569 y T.P. 102.211, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando, se observa que el apoderado designado solicita pronunciamiento respecto de las cautelas peticionadas a folios 421 y 422; sin embargo, no ha acatado el requerimiento efectuado en la providencia del 8 de marzo de 2019 (folio 424), por lo que debe sujetarse a lo allí resuelto.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e1a6eaa9de5d01a1fcacfce985747c07eb93cbd39e92af899f96f35d6d6a0**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00813**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c212553fb25bb2bdcc84142fa69e0f7e06212a1966a880d3b17d7ba5f15b2ab**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00854**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revocó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, para que represente a la parte demandada en los términos del poder de sustitución.

TERCERO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4f9fd3001e59e77d9c4d454a50059ad69f8961c435fbdcf7ae97a86839fa55**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00868**, informando que obra documental allegada por la parte ejecutada (f.º 387 a 399). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las consignaciones efectuadas a su favor por el señor Luis Alfredo Hernández Ramírez, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2998b38aa4a646afc408479b7dbadf0d5eee2d96e7392a4001323205d8401ca4**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-01066**, informando que obra respuesta al oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto Colpensiones presentó solicitud para terminación del proceso por pago total de la obligación, e indicó que la señora Libia Vera Escobar falleció el 23 de mayo de 2015.

Para el efecto, se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil quien en respuesta aportó Registro Civil de Defunción de la señora Libia Vera Escobar, en donde consta que falleció el 23 de mayo de 2015.

Por lo anterior este Despacho dispone modificar y actualizar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los hechos puestos de manifiesto por la ejecutada. En donde se establece un valor total por concepto de incremento en el 14% de **\$5.889.009**, y un valor por concepto de indexación correspondiente a **\$1.673.656**. Así mismo, se dispuso librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario correspondientes a **\$800.000** (f.º92) y mediante auto del 28 de agosto de 2018, se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ejecutivo por valor de **\$800.000**. valores que totalizan **\$9.162.665**.

En el presente proceso, obran títulos No. 400100006617174 por valor de **\$800.000** y No. 400100006778194 por valor de **\$7.000.000**, los cuales ya fueron entregados y pagados al apoderado judicial de la parte demandante (f.º154). por lo cual, aún resta por ejecutar el valor correspondiente a **\$1.362.665**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y los hechos sobrevinientes expuestos en la parte motiva, en la suma de **\$1.362.665**.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la apoderada judicial de Colpensiones.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86e1387407c8e84d14a3472a1e40845c05178c411b424dd91869178fd45f464c

Documento generado en 24/11/2021 09:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-01083**, informando que obra sustitución de poder y solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la parte ejecutada (f.º 205 a 235).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte ejecutada aportó la Resolución de cumplimiento No. SUB 207723 del 29 de septiembre de 2020, y, en consecuencia solicitó la terminación del presente proceso.

A su vez, se tiene que en dicho acto administrativo la entidad accionada refiere al fallecimiento del ejecutante, por lo que se requiere a su apoderado para que aporte el respectivo registro civil de defunción, y si es el caso solicitud de sucesión procesal.

por lo que se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.479.062 y T.P. No. 234063 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido (fl.º 205).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la documental aportada por Colpensiones a la parte ejecutante, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.º 226 a 235).

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte registro civil de defunción del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c39c3f93748880eb8dd7873cdaf0969a3c4d7068b1bfb85eafad69cdffd20c
Documento generado en 24/11/2021 09:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00084**, informando que obra cálculo actuarial y constancia de cumplimiento de sentencia aportada por la parte demandada Palmeras la Costa (f.º 158 a 199).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandada allegó liquidación del cálculo actuarial realizado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto al demandante y constancia del pago del mismo (f.º 158 a 168). Razón por la cual, indicó que Palmeras la Costa S.A., dio cumplimiento a la sentencia emitida por este Despacho (fl. 169 a 199).

En tal sentido, el Despacho no dará trámite a la solicitud de mandamiento de pago que fue incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (f.º 156 a 157), por encontrarse acreditada la satisfacción de la totalidad de las condenas que fueron impuestas a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4169dcf993a9b54a728158ca6608d01f533929c831759b5f0c86804213046af1**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00191**, Informando que fue remitido por competencia por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, de acuerdo con el informe que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente en el que se evidencia que La Nación-Ministerio de Salud presentó contestación dentro del término.

Por otra parte, mediante auto del 12 de junio de 2018 (f.º414) el Despacho dispuso integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES. Sin embargo, es preciso memorar que los artículos 155 y 218 de la Ley 100 de 1993 crearon el FOSYGA en calidad de integrante del subsistema de seguridad social en salud, como una cuenta Adscrita al Ministerio de Salud que se maneja por encargo fiduciario, sin personería Jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública. Y posteriormente, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, encargada

de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los que financien el aseguramiento en salud y, entre otros, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, así como los señalados en el artículo 67 de la ley 1753 del 2015.

Por lo que, al entrar en vigencia el funcionamiento de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las transferencias de derechos y obligaciones del Decreto 1429 de 2016, y que estaban a cargo de la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de Salud y protección social con ocasión de la administración del Fosyga, pasaron a manos de la ADRES a partir del 1° de agosto de 2017, y cualquier referencia al Fosyga se entiende a nombre del ADRES. De manera que la vinculación al proceso debió hacerse en calidad de sucesor procesal del Ministerio de Salud, y no como litis consorte necesario por pasiva, por tratarse del mismo sujeto procesal.

Además el art. 26 del Decreto 1429 de 2016 contempló de manera clara y precisa que *“la defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad en Salud – ADRES [...]”*.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como sucesora procesal de la Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social. Así mismo, no se tendrá en cuenta la contestación aportada por dicha entidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES identificada con T.P. No. 175.423 del C.S. de la J., como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL sucedida procesalmente por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO. ORDENAR tener como SUCESORA PROCESAL de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase oficio a la sucesora procesal, a efectos de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa3bcb997edde0f31ef30329489ee4ed9f2d955fcdd0bb1afb78f7a12317b02**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00273**, informando obra poder de sustitución y solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora (f.º 77 a 90). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que:

Mediante escrito presentado ante este Despacho, se observa que la parte actora aportó en debida forma el trámite aviso judicial respecto a la demandada TRANS SEKO S.A.S., el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal “*NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO*”, tal y como se observa a folios 77 a 86.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*”, y, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Johnatan David Ramírez Borja identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 y T.P. No.231829 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido (fl.º 88).

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada TRANS SEKO S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ	Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 816.	Yulisvega302@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada TRANS SEKO S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff02b2153e3916f817d802ed8d2562bc250f0c90fc5ffc07a64fa611252c86bf**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00458**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización del crédito y solicitó entrega de títulos. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que obran títulos por valor total de \$23.750.000 a favor de la ejecutante, por lo cual se dispondrá su entrega. Así mismo, se aportó actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito aportada obrante a folios 210 y 211, por el término legal.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y pago de los títulos de depósito que se relacionan a continuación, que ascienden al valor total de **\$23.750.000**, a favor de María Adelaida Galvis Franco identificada con C.C. No. 23.551.569

Número del título	Valor
40010000 6542622	\$ 500.000
40010000 6593960	\$ 500.000
40010000 6653778	\$ 500.000
40010000 6707610	\$ 500.000
40010000 6761378	\$ 500.000
40010000 6816896	\$ 500.000
40010000 6860401	\$ 500.000
40010000 6907245	\$ 500.000
40010000 6942370	\$ 500.000
40010000 7000713	\$ 500.000
40010000 7048191	\$ 9.000.000
40010000 7084463	\$ 500.000
40010000 7231454	\$ 500.000
40010000 7267472	\$ 500.000
40010000 7319218	\$ 500.000
40010000 7363760	\$ 500.000
40010000 7408814	\$ 500.000
40010000 7451499	\$ 500.000

40010000 7498794	\$ 500.000
40010000 7541768	\$ 500.000
40010000 7582829	\$ 500.000
40010000 7623919	\$ 500.000
40010000 7807248	\$ 1.000.000
40010000 7832974	\$ 1.000.000
40010000 8012008	\$ 750.000
40010000 8061768	\$ 1.500.000

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febbc6a41e11c944e41c792ccb6af5e0df9e72d35f8af3be8d64279c1df0b52f**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00517**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en autos del 5 de noviembre de 2019 y 30 de noviembre de 2020. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 19 de enero de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados para que suministren sus direcciones electrónicas, las de las partes y los testigos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47235a012c52b628af971c2286595073a6b7299b4bf03610d0062afbe2b5661**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2016-00537**, informando que obra solicitud de continuación del proceso (fl. 155 a 157). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se tiene que en auto de fecha 20 de enero de 2020, este Despacho requirió a la parte actora a fin de que aportara las expensas de las piezas procesales necesarias para remitir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y que, cancelará el pago de los honorarios de la valoración del PCL ante la entidad mencionada (fl. 152).

Ahora bien, evidencia este Estrado Judicial que la parte demandante aportó comprobante de pago de honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez visto a folios 153 y 156. Sin embargo, es preciso indicar que el pago de los honorarios debía ser efectuada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Así mismo, no se observa dentro del expediente que haya realizado el pago de las expensas de las piezas procesales. Razón por la cual, se hace necesario que la parte demandante proceda a dar cumplimiento a la providencia anterior conforme los parámetros dispuestos por este Juzgado.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en providencia del 20 de enero de 2020. Lo anterior, a fin de proceder de conformidad con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe389b619d99673880cc02eed1f86a22d298fe3063e0a7c32347197473855ea
Documento generado en 24/11/2021 09:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00583**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78959b6a0b1e7e3a0ed7c295b0744c28c60c26a0b58354f702ccbee3ab84d01**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00622**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e38049d0746bf66f901846be83147e77e24711259efffe1653f6f9b93a42b31**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00160**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e6bcabbb5da15771e9aa8eafc15df0fb587fc2cd95b8ff8bebdd5bf503d1ad**
Documento generado en 24/11/2021 09:25:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00339**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada COLFONDOS S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d55b993a9bed6124457ba40ed830636a0940d66b19a5d8c4ac9892b3244fb49**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00608**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término y venció en silencio el término de reforma. Sírvese proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones no presentó el poder otorgado al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora, y no se aportó la Consulta al SIAFP de fecha 28 de diciembre de 2020, enlistada en el numeral quinto del acápite probatorio.

Por otra parte, los apoderados de Colpensiones y La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentaron contestaciones dentro del término y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ REY identificado con T.P. No. 292.590 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO. INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demandada presentada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 71** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1d86b04e55b8155d0da2294d27f3454f44b39cc261e4235d105967b8bc5f41

Documento generado en 24/11/2021 03:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00890**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificado con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1dc60f0e30d0e686233beb1b8cc21072913dad8705fb38c90177647def3fdc**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00459**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JEFFERSON OCAMPO BERMÚDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8630b2cdfb20516347ed7bc8db887e7f8a1635ead00d9829ac4725f2a23e4456

Documento generado en 24/11/2021 09:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00027**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **GERARDO JOSÉ RIVERA RAMÍREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S y SERVIENTREGA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3379a45e9fddc9e90856cfd4a16a6036ab3b20ea77e7e08f1a03b63c55ca1870**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2021.
Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00062**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9877826ef0bef252c3dd4c2eac556468857fcada4e0379b083e04b48905504d**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00066**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LOLA HERSILIA MORENO PATAQUIVA** a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21adcb02b31f56516f539d301b4121bd935125b0bcbd66fea666059bfe92759a**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00072**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OMAR RINCÓN SÁNCHEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS JAVIER CARO VARELA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e91e2920ba7b6fef9b9c85c9e858d19134aea72298f8061a7b515795846f8ed2**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00076**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro de la oportunidad procesal escrito de subsanación de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la accionante radicó por duplicado, en la oficina de reparto judicial, el mismo escrito demandatorio. Al respecto, la actora informa al despacho que a este juzgado le correspondió la segunda radicación y, que la primera se está tramitando en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá (f.º 13).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1088adbd3c140cbffcfec940aa0a0dd3c37430d57b558494cf1bc59bb5480ef**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00095**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CÉSAR AUGUSTO CÁRDENAS CAICEDO** a través de apoderado judicial, en contra de **ALIMENTOS EL PALMAR S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **16adf65cadae4b76bfe2861b6c82c1482a99511c12155a945059d050533adc74**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00105**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LUIS FERNANDO ESPINOSA DONNEYS** a través de apoderada judicial, en contra de **EDUARDOÑO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d218bd93e3ca0d16b5a4fa0c3de988f00147da41886033fbd4f96c6986844303**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00113**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CAMILO HERNANDO MONTAÑEZ SIERRA** a través de apoderado judicial, en contra de **HILANDERÍAS BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f4eb99acf06d50f81ffcba417bec9316f8a76fe08979b579e00dd084e6700cf**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00114**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OLGA MARIELA CESPEDES HERRERA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ OSWALDO NIAMPIRA GUTIÉRREZ** en calidad de propietario de la **DROGUERÍA ULTRA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774938a5cc78d4cf0186d7af914896dfd7780ccc36abdaa5dfd58d7e390a907d**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00115**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **SANDRA ISABEL CAICEDO** a través de apoderado judicial, en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **99eae33034e8ef4794fb16b2cff53250f11a5132e346abfbdfc41350ac9cfb86**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00116**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LUZ DARY ALTUVE PRADA** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab364d9245142bada5cfd2072ad40ccc1c9c4760f338f687c3f755c862c25b09**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00117**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ZAMIRTH EDUARDO PORRAS GARCÍA** a través de apoderado judicial, en contra de **CINE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4903893958521a4804674b66d21a7d3f6f274b3234372d910a170d6795d0b4a6**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00118**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RAFAEL ENRIQUE SILVA ZAMBRANO** a través de apoderado judicial, en contra de **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc4efe412b99390fd69af0e9bddb801c0ce3a69849f9e861b6325fa9b5c708fe**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00123**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ MORALES** a través de apoderada judicial, en contra de **B. BRAUN MEDICAL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3f1bcf4d9b6e711cbcfbc914fca8b36018243697cafd204d11f9bfc7e62b423e**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00128**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA CONTRERAS CÁRDENAS identificada con C.C. No. 52.145.426 T.P. No. 89.736 del C.S. de la J., como apoderada de MARLENY LAVERDE TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 54 a 55).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARLENY LAVERDE TRUJILLO** a través de apoderada judicial, en contra de **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CEREZOS DE SUBA P.H.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse

adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84a89d4815e1dd428b463ca50ff38eda567b38ad883d38c2fdbfeffbbda2db0**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00191**, informando que por error involuntario se le dio trámite al expediente de la referencia sin que el mismo haya sido asignado previamente al juzgado. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, procede el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y para tal fin advierte:

- a. Que el día 20 de abril de 2021 fue recibido de la oficina de reparto judicial el proceso de la referencia, tal como se observa a continuación:

SEC6037 RV: Generación de la Demanda en línea No 163330

Nieves Carolina Gonzalez Avella <ngonzalav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 09 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PETROSANTANDER@PETROSANTANDER.COM.CO <PETROSANTANDER@PETROSANTANDER.COM.CO>;
LITIGIOS@CARRILLOCIA.COM.CO <LITIGIOS@CARRILLOCIA.COM.CO>

1 archivos adjuntos (357 KB)

SEC6037 LTO29.pdf;

- b. Que el 7 de mayo de 2021 la oficina de reparto judicial solicitó información sobre el trámite dado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el acta de reparto daba cuenta de la asignación para el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá.
- c. Que en atención al requerimiento anterior, el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá procedió a emitir respuesta en el siguiente sentido:

RE: SEC6037 RV: Generación de la Demanda en línea No 163330

Juzgado 29 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/05/2021 10:26 AM

Para: Nieves Carolina Gonzalez Avella <ngonzalav@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo al correo allegado al despacho, nos permitimos informar que una vez confirmada el acta con la oficina judicial de reparto se procedió a radicar el proceso el número de proceso asignado es **No. 110013105029202100-203-00**

Tenga en cuenta que toda actuación y estados, pueden verificarlos y descargarlos, por medio de la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co Link Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales, Bogotá, [JUZGADO 29 LABORAL](#). Link de ESTADOS ELECTRÓNICOS, en el encontrara el estado y cada uno de los autos publicados.

Cordial saludo,

Yenny Johanna Vigoya Peña

Notificadora

- d. Que, por error involuntario, se efectuó la radicación del expediente en el Sistema Siglo XXI asignado a este despacho judicial, correspondiendo para tal fin el No. 2021-00191:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 11 de Noviembre de 2021 - 02:59:58 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Laboral	ALIX MARIA CABAS DUICA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PETRO SANTANDER (COLOMBIA) INC	- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Contenido de Radicación

Contenido
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCAPACIDADES

- e. Que en atención a lo anterior, el Despacho emitió auto de fecha 2 de noviembre de 2021, notificado en el Estado No. 65 del 3 de noviembre siguiente, providencia mediante la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término de cinco días a la parte actora a fin de realizar la subsanación del escrito demandatorio.
- f. Que en atención al requerimiento realizado por el juzgado el apoderado de la parte actora presenta memorial el día 9 de noviembre de 2021, informando al despacho la existencia de un posible doble reparto, por lo cual solicitó “se deje sin efecto el auto que inadmite la demanda por la razón antes enunciada y en su lugar se disponga el archivo de los documentos recibidos” (f.ª 211).

g. Que en atención a la petición incoada por el apoderado, el Despacho procedió a verificar la manifestación del abogado y se encontró que efectivamente el proceso fue asignado al Juzgado 29 Laboral del circuito de Bogotá, y que, por error involuntario y teniendo en cuenta que el correo electrónico fue copiado a este despacho, se procedió a realizar el registro y trámite del mismo sin haber sido asignado previamente.

Con base a los argumentos expuestos, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 02 de noviembre de 2021 que obra a folio 205 a 208 del expediente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y previas las desanotaciones de rigor **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1abbb1f93fa9a569882b0de024e240df2f7111a3dfb12db6cd81b5c8d7c74eb2**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00323**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 104 folios. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a NELSON ANDRÉS SALAZAR LÓPEZ quien se identifica T.P. No. 325.522 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por GERMÁN CAMILO GARCÍA LÓPEZ en contra de TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a67886bebd85a4d8afa1576a8eb85ffb41e108170a5c494c991f8f54d555d1e9**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00324**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 93 folios. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS quien se identifica T.P. No. 144.412 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por OFELIA RODRÍGUEZ CHÁVEZ en contra de LUZ PIEDAD OSORIO VALENZUELA; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la pasiva también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a10a294e8748a39ee7970ff3857e827a26d782993fe3189e69db2da8f39b8c82**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00329**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 398 folios. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de la demanda, además de ser repetitivos contienen apreciaciones subjetivas las cuales deberán ser adecuadas por el demandante de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
2. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir dentro del hecho 20 de la demanda, documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente.
3. Deberá suprimirse el hecho 34 de la demanda, en la medida en que no sustenta fácticamente las pretensiones.
4. El hecho 9º y la pretensión 1º contienen más de una situación fáctica o más de un pedimento, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
5. Deberán incorporarse los documentos o suprimirse de la solicitud de pruebas las que se relacionaron como copia de la comunicación enviada el día 17 de febrero de 2021, copia del soporte de envío de la comunicación enviada el día 17 de febrero de 2021 y derecho de petición.
6. Este Despacho solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que

reposan a folios 49, 51, 52 a 54, 55, y 56 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, toda vez que no obra constancia del envío

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO quien se identifica T.P. No. 223.414 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas **EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.**

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de noviembre 2021**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027d6d4e5c6e785ed7d034536f9861f7c52a4b4ef04c260cc46a22a299daba7**

Documento generado en 24/11/2021 09:25:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>